

RES. 3241/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0005771, Ent. N° 4742/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relacionadas con el llamado a la Licitación Pública N° 3/002/2017, para el “Suministro de 50 canastas de materiales de construcción para la Ciudad de Cerro Largo”;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora, se remitió Proyecto de Resolución del Organismo adjudicando el llamado a SOJOMA S.R.L., por un monto de \$ 15:237.646 impuestos incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3187/2018 del 10.10.2018, observó el gasto en virtud de que: **a)** la Administración había conferido a las firmas plazo de 48 horas para presentar documentación que conforme al Artículo 6 del Pliego Particular son “Recaudos que se exigen para la recepción de las propuestas”, **b)** no se había dado cumplimiento con el Artículo 65 del TOCAF, que dice: “Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. Asimismo, dicha norma señala que “podrá conferirse un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”, y **c)** en el caso, se había conferido un plazo de 48 horas hábiles para presentar una documentación que debió adjuntarse con la oferta al momento de su presentación, no correspondiendo su otorgamiento;

3) que en la oportunidad el Área de Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales con fecha 12.2.2019 informa que de las tres empresas que continuaron con el proceso licitatorio, la única que continúa con el depósito de garantía de mantenimiento de oferta es CASA & CAMPO. En cambio las otras dos Firmas, SOJOMA SRL y GUSTAVO GÓMEZ FEIJO, las pólizas se encuentran vencidas no habiendo sido renovadas. Por lo que conforme al art. 8.3 del Pliego se entienden que las mismas han retirado sus ofertas.

3.1) que en ese sentido, la Oficina del Organismo, informa que la Firma CASA CAMPO S.A, cumplió con la presentación de la documentación en tiempo y forma y se encuentra en el segundo lugar de prelación en el dictamen de la Comisión Asesora de fecha 8.2.2018;

4) que consta Proyecto de Resolución en el que se indica actuar conforme con lo señalado por el Área de Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales, para dar respuesta a las necesidades impostergables de la población más vulnerable de conformidad con el Artículo 45 de la Constitución de la República, por lo que adjudica la Licitación Pública N° 03/002/2017 a la Firma Casa Campo S.A. por \$ 16.875.475 impuestos incluidos;

5) que se adjunta Constancia de Afectación del Crédito N° 2793, del 20.11.2019 (Ejercicio 2020: \$ 6.750.190 y Ejercicio 2021: \$ 10.125.285 y total: \$ 16.875.475, a favor de Casa Campo S.A.;

6) que no consta la Reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 3187/2018 del 10.10.2018 emitió su Dictamen observando el gasto, por motivos insubsanables (Resultando 2);

2) que independientemente de lo expresado en la oportunidad por la Administración actuante, del Resultando 7 de la Resolución relacionada precedentemente, surge que la oferta de CASA CAMPO S.A., que

había sido presentada por correo, no había sido admitida por carecer de certificación de firmas su depósito de garantía de mantenimiento de ofertas;

3) que por lo tanto es observable la admisión de la Firma Casa Campo S.A para la prosecución del procedimiento por las razones expresadas oportunamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar lo actuado por la Administración y el gasto emergente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag